

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. MARIO RUIZ VALENCIA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos', el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X. El 14 de marzo de 2015, se recibió la consulta del C. Mario Ruiz Valencia en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, en la cual solicita se le precise: 1) alternativas para la apertura de cuentas que deberán realizar para cada uno de sus precandidatos al cargo de diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, toda vez que en el Estado de Guerrero la ley

únicamente obliga a la apertura de dichas cuentas a aquéllos que se postulan para el cargo de Gobernador, así como para los Diputados Locales, no siendo así para Ayuntamientos, aunado a que el tiempo que existe entre los plazos de registro y la fecha de inicio de las precampañas es insuficiente para la apertura de las cuentas en mención, asimismo, 2) se precise si en este proceso electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicará un acuerdo donde se establezcan los topes de gastos de precampaña para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, dividiéndose este tope de gastos de manera igualitaria entre el número de total de precandidatos; y, 3) se le informe si existe la posibilidad de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral Local, fije por regiones un tabulador de renta para el caso de vehículos de modelos muy atrasados y casas situados en zonas rurales, debido a que son indispensables para los procesos electorales de los precandidatos y candidatos, dado que las arrendadoras no cuentan con los bienes antes señalados.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo

General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

4. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el artículo 25 numeral 7 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.
8. Que el artículo 27, numeral 2 del reglamento en mención, señala que para determinar el valor de los gastos realizados la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.
9. Que el numeral 3 del artículo 27 del Reglamento en cita, establece que para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios.
10. Que el artículo 54 numeral 9 del Reglamento en mención, señala que en el caso de precampaña, el partido podrá abrir cuentas centralizadas siempre y cuando lleve el control de los ingresos y egresos de cada uno de los precandidatos.
11. Que el artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de

organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

12. Que el artículo 175 primer y penúltimo párrafo de la Ley en comento, señala que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
13. Que el artículo 177 de la ley en cita, señala que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal y Local, las leyes generales Electoral y de Partidos Políticos, y el Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 188 fracción XX, de la ley en mención, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, determinará los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas.
15. Que el artículo 253 de la ley en mención, establece que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre el Instituto Electoral, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
16. Que del artículo 256 de la ley en mención, se advierte que el Consejo General emitirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en la ley.
17. Que el artículo 4, del Apartado Sexto de los Lineamientos Reglamentarios sobre Actos de Precampaña para el Proceso Electoral 2014- 2015 en el

Estado de Guerrero, establece que el acuerdo por el que se apruebe el monto máximo de tope de gastos de precampaña, deberá enviarse para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día de su aprobación, y que será publicado al día siguiente de su aprobación, cuando menos en dos diarios de circulación estatal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se emite respuesta al C. Mario Ruiz Valencia en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

C. Mario Ruiz Valencia
Secretario de Finanzas del Comité
Ejecutivo del Partido de la Revolución
Democrática en el Estado de Guerrero
 Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por C. Mario Ruiz Valencia Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, misma que es del tenor siguiente:

“(…)

1. *El Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a las Leyes Generales vigentes solicita a los Partidos Políticos que sus precandidatos deberán ejercer sus ingresos y egresos de precampaña a través de una cuenta bancaria, la cual tendrá que ser apertura por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, quien es el único facultado para realizar este trámite.*

Por lo que este Instituto Político tiene sus plazos de fases del proceso de precampañas de la siguiente manera:

Cargo a postularse	Plazos de registro y subsanaciones	Fecha de precampaña
Diputados de Mayoría Relativa	Del 11 al 17 de febrero de 2015 <i>Relación de precandidatos registrados, 18 de febrero del 2015.</i>	19 al 25 de febrero de 2015

Ayuntamientos	5 al 11 de marzo de 2015 Aprobación de precandidatos Registrados, 12 de marzo de 2015.	19 al 25 de marzo de 2015
---------------	---	---------------------------

Por lo anterior el tiempo que existe entre los plazos de registro y subsanaciones y la fecha de inicio de precampañas es insuficiente para poder cumplir con las aperturas de cuentas bancarias solicitadas, ya que se requiere de por lo menos cinco días hábiles para realizar el trámite correspondiente, así como también se menciona que en el Estado de Guerrero existen zonas rurales donde no existen Instituciones Bancarias. Cabe señalar que las Leyes locales han obligado únicamente a la apertura de cuentas bancarias a los que se postulan para Gobernador y Diputados Locales de Mayoría Relativa.

Pregunta: *¿Qué alternativas utilizar para solucionar esta situación y no existan faltas a las Leyes Generales y Reglamentos Establecidos?*

2.- En Procesos Internos anteriores el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana antes IEGG, ha venido publicando mediante acuerdos los topes de precampaña para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, y estos topes de precampaña se ha dividido de manera igualitaria entre el número total de precandidatos registrados según el tipo de precampaña de que se trate.

Pregunta: *¿Se realizará el mismo procedimiento para este Proceso Electoral Interno?*

3.- *Para aportaciones en especie en procesos de precampañas y campañas electorales, en particular por el uso de bienes muebles e inmuebles, el reglamento nos solicita proporcionar dos o tres tipos de cotizaciones expedidas por arrendadoras para determinar el valor estimado de renta por vehículos y casas proporcionados por precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes y debido a esta solicitud el Instituto Político informa que nos es posible realizar una cotización de una casa situada en zonas rurales, así como de vehículos de modelos muy atrasados, cuando las arrendadoras solo tienen vehículos actuales y de lujo y edificios o departamentos.*

Pregunta: *¿Existe la posibilidad de que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o del IEPC, fije por regiones un tabulador de renta para el caso de vehículos de modelos muy atrasados y casas situadas en zonas rurales, debido a que son indispensables para los procesos electorales de los precandidatos y candidatos, dado que las arrendadoras no cuentan con los bienes antes señalados?*

(...)"

De lo anterior, se advierte que el instituto político solicita se informe:

1. Qué alternativa puede usar para la apertura de cuentas que deberán realizar para cada uno de sus precandidatos, toda vez que en el Estado de Guerrero la ley únicamente obliga a la apertura de dichas cuentas a aquéllos que se postulan para el cargo de Gobernador, así como para los Diputados Locales, no siendo así para Ayuntamientos, toda vez que el

tiempo que existe entre los plazos de registro y la fecha de inicio de las precampañas es insuficiente para la apertura de las cuentas en mención.

2. Si en este proceso electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicará un Acuerdo donde se establezcan los topes de gastos de precampaña para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

3. Posibilidad de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral Local, fije por regiones un tabulador de renta para el caso de vehículos de modelos muy atrasados y casas situados en zonas rurales, debido a que son indispensables para los procesos electorales de los precandidatos y candidatos, dado que las arrendadoras no cuentan con los bienes antes señalados.

Atento a lo anterior es importante precisar que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales como locales, la fiscalización de los ingresos y los egresos de los partidos políticos y candidatos.

En este sentido, se advierte que la facultad de fiscalización en los procesos electorales federales como locales estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, la cual debe ser entendida como el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; sin embargo, en cuanto a la determinación del gasto será facultad de cada entidad federativa fijar los montos y conceptos para su ejercicio.

Derivado de lo anterior, se procede a dar respuesta a la consulta planteada en los siguientes términos:

Respecto del cuestionamiento identificado con el número 1, se le informa que el artículo 59 numeral 1 del Reglamento de fiscalización, señala que para la administración de los recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.

No obstante lo anterior, el artículo 54 numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, establece que en el caso de precampaña, el partido podrá abrir cuentas centralizadas siempre y cuando lleve el control de los ingresos y egresos de cada uno de los precandidatos.

De lo anterior, se concluye que el partido político podrá concentrar los recursos de sus precandidatos en una cuenta bancaria siempre y cuando lleve a cabo el seguimiento de los ingresos y egresos por separado, con la finalidad de tener un control de los mismos.

Al respecto, es claro que para el caso de precampañas se podrá abrir una cuenta ya sea de manera individual para cada precandidato o bien una centralizada como se establece en el artículo en mención siempre y cuando lleve el control de los ingresos y egresos de cada uno de ellos, y de esta manera el instituto político estará en posibilidades de llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones con las que cuenta en los tiempos establecidos en la ley.

Respecto de la pregunta identificada con el número 2, se le informa que el artículo 188 fracción XX, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en mención, determinará los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas.

Asimismo, el artículo 253 de la ley en mención, establece que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre el Instituto Electoral, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, también señala que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Aunado a lo anterior, en el artículo 256 de la ley cita, se advierte que el Consejo General emitirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Del mismo modo, el artículo 4, del Apartado Sexto de los Lineamientos Reglamentarios sobre Actos de Precampaña para el Proceso Electoral 2014- 2015 en el Estado de Guerrero, establece que el acuerdo por el que se apruebe el monto máximo de tope de gastos de precampaña, deberá enviarse para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día de su

aprobación, y que será publicado al día siguiente de su aprobación, cuando menos en dos diarios de circulación estatal.

Derivado de lo anterior, se desprende que en la legislación electoral en el Estado de Guerrero, se establece de manera clara las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en mención, entre ellas la de determinar el tope de gastos de precampaña, asimismo, se precisan las modalidades bajo las cuales se harán del conocimiento de los ciudadanos, esto es a través de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en al menos dos diarios de circulación nacional.

En este sentido, se advierte que en efecto, en el proceso electoral que se lleva actualmente en el Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en mención, aprobó en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil catorce, el Acuerdo 036/SE/14-11-2014 mediante el que se determinaron los topes de gastos de precampañas para el proceso electoral de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015.

Ahora bien, el mencionado acuerdo señala de forma clara en su primero, que el tope de gastos de precampaña para la elección interna de candidatos a Gobernador es de \$6,695,732.06 por cada precandidato y tipo de elección. Dicha cifra es producto de obtener el 20% del monto fijado para la campaña de Gobernador 2010-2011.

Asimismo el Punto de Acuerdo Segundo, indica que el tope de gasto de precampaña para la elección interna de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos se determina en el anexo que forma parte del Acuerdo, en el cual se detalla el tope de gasto de precampaña 2014-2015 para cada Ayuntamiento, en el cual señala que dicho monto se conformó calculando el 20% del monto de la campaña inmediata anterior de Ayuntamientos y Diputados.

En este sentido, se desprende que dicho monto fue calculado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en apego a lo ordenado por el artículo 253 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es decir, por cada precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, tope que será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por lo anterior, el tope de gasto de Precampaña se deberá entender y aplicar para cada uno de los precandidatos que participan en el cargo de elección popular y

por tipo de elección, lo anterior observando el monto autorizado para cada caso en específico.

Finalmente por lo que respecta a la pregunta identificada con el número 3, se le informa que para el caso de aportaciones en especie en procesos de campañas electorales respecto de vehículos atrasados y bienes muebles e inmuebles en zona rural, la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con una lista o un tabulador en el cual fije por regiones un costo de renta por el valor de los citados vehículos e inmuebles; razón por la cual los costos que se generen por dichas contrataciones, deben ser presentados por su partido político, con base en el valor razonable de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:

Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.

Valor determinado por perito contable.

Valor determinado por corredor público.

Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

En el caso de los peritos contables, podrán serlo los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de cada Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. Mario Ruiz Valencia en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 28 de abril de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**